



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
 JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
 RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

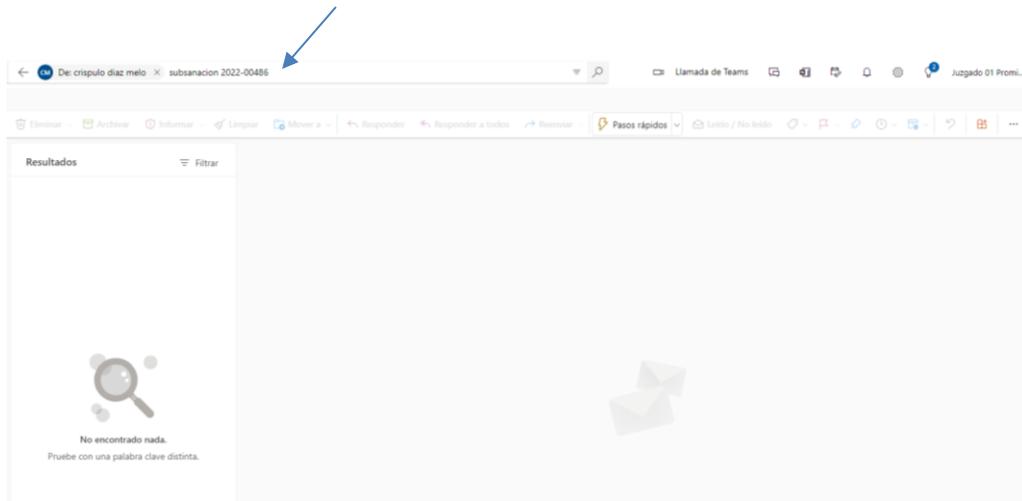
Riohacha-La Guajira, febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE : JOSEP ANDRES PADILLA MARTINEZ
ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA
RAD: 44-001-31-10-001-2022-00486-00

Como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero del 2023, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA y el micrositio web de la Rama Judicial, el día primero (01) de febrero 2023, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tal como se demuestra al consultar en el correo institucional no se visualiza subsanación por el apoderado:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Riohacha

Estado No. 9 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
44001311000120230000900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Manuel Salas Rosado		31/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca
44001311000120230001800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Rosell Espitia Genes	Juan David Florez Espitia	31/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca
44001311000120220048600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yosep Andres Padilla Martinez		31/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
44001311000120210013000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Elgar Pimienta Soiano	Lida Henriquez Iguaran	31/01/2023	Auto Fija Fecha

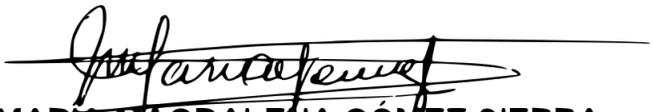
Por lo tanto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por el señor **JOSEP ANDRES PADILLA MARTINEZ**, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVA, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

